



Madrid, 19 de enero de 2016

GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN NACIONAL DEL REGLAMENTO (UE) Nº 168/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016

Los Reglamentos europeos son de aplicación directa en todos los Estados miembros, por lo que a partir del 1 de enero de 2016 será de aplicación obligatoria el Reglamento (UE) Nº 168/2016.

Dicho Reglamento establece que el fabricante podrá obtener **Series Cortas Nacionales** según establece el artículo 42 del Reglamento (UE) Nº 168/2016, con los límites cuantitativos establecidos en el Anexo III del citado Reglamento.

Igualmente establece que la **Homologación Individual** de los vehículos de la categoría L estará sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento.

Esta Guía, pretende explicar, ampliar información y ayudar a la comprensión del Reglamento (UE) Nº 168/2013 en su aplicación a nivel nacional para los vehículos de la categoría L.

VEHÍCULOS DE CATEGORÍA L – REAL DECRETO 750/2010

A partir del 1 de enero de 2016 las homologaciones de serie corta nacional para los vehículos de las categorías L3e, L4e, L5e y L7e deben cumplir lo establecido en el artículo 42 del Reglamento (UE) Nº 168/2013, con los límites de cantidades que establece el citado Reglamento en su anexo III.

A partir del 1 de enero de 2017 las homologaciones de serie corta nacional para los vehículos de las categorías L1e, L2e y L6e deben cumplir lo establecido en el artículo 42 del Reglamento (UE) Nº 168/2013, con los límites de cantidades que establece el citado Reglamento en su anexo III.

Para las Homologaciones Individuales de vehículos aislados exentos de cumplir con el Reglamento (UE) Nº 168/2013, se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio.

TIPO, VARIANTE Y VERSIÓN.-

A partir del 1 de enero de 2016, para los nuevos tipos de vehículos de las categorías L3e, L4e, L5e y L7e y el 1 de enero de 2017 para los vehículos de las categorías L1e, L2e y L6e, el tipo, variante y versión serán los establecidos en el Reglamento (UE) Nº 168/2013.



Para las extensiones de homologación de las Series Cortas Nacionales derivadas de la Directiva 2002/24/CE, homologados de tipo antes del 1 de enero de 2016, se aplicará lo indicado en la citada Directiva.

CATEGORÍAS.-

Para los nuevos tipos de vehículos de las categorías L3e, L4e, L5e y L7e, a partir del 1 de enero de 2016, las categorías de los vehículos serán las establecidas en el Reglamento (UE) Nº 168/2013. La aplicabilidad de cada Requisito de homologación a cada categoría o subcategoría de vehículo, viene expresada en la Tabla del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 168/2013.

Para los vehículos de las categorías L1e, L2e y L6e, a partir del 1 de enero de 2017, las categorías de los vehículos serán las establecidas en el Reglamento (UE) Nº 168/2013. La aplicabilidad de cada Requisito de homologación a cada categoría o subcategoría de vehículo, viene expresada en la Tabla del Anexo II del Reglamento (UE) Nº 168/2013.

Para los vehículos de las categorías L3e, L4e, L5e y L7e, las extensiones de homologación de las Series Cortas Nacionales derivadas de la Directiva 2002/24/CE, homologados de tipo antes del 1 de enero de 2016, se aplicará lo indicado en la citada Directiva.

Para los vehículos de las categorías L1e, L2e y L6e, las extensiones de homologación de las Series Cortas Nacionales derivadas de la Directiva 2002/24/CE, homologados de tipo antes del 1 de enero de 2017, se aplicará lo indicado en la citada Directiva.

CONTRASEÑAS DE SERIE CORTA NACIONAL.-

Para las Series Cortas Nacionales se seguirá la nomenclatura que establece el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 901/2014 de 18 de julio de 2014, por el que se desarrolla el Reglamento (UE) Nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos. (Ejemplo: e9*NKS168/2013*0000*00).

REQUISITOS TÉCNICOS.-

Al objeto de evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de los requisitos técnicos de las Series Cortas Nacionales de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 168/2013 y las Homologaciones Individuales de acuerdo al Real Decreto 750/2010, de 4 junio, se adjunta tabla aclaratoria de aplicación de acuerdo a lo establecido en la citada Reglamentación. La obligatoriedad del cumplimiento de los mismos se verificará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 según la tabla adjunta.



Categoría: L (6)					
Nº	Asunto	Actos Reglamentarios (*)	Serie Corta Nacional (H)	Homologaciones Individuales (H)	
				Completos	Completados y transformados
A1	Ensayos relativos al medio ambiente	(*)	C (5)	C (5)	C (5)
A2	Velocidad máxima,	(*)	A	A	A
	Potencia y Par máximos	(*)	A	C (5)	C (5)
A3	Nivel sonoro	(*)	C (5)	A	A
B1	Avisadores Acústicos	(*)	A	A	A
B2	Frenado	(*)	A	A	A
B3	Seguridad eléctrica	(*)	A	A	A
B4	Declaración ensayos de durabilidad de los sistemas de seguridad, piezas y equipos	(*)	C	Opcional	Opcional
B5	Estructuras de protección delanteras y traseras	(*)	A	Opcional	Opcional
B6	Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho	(*)	C (5)	A	A
B7	Identificación de mandos	(*)	A	C	C
B8	Instalación dispositivos de alumbrado	(*)	A	A (5)	A
B9	Visibilidad trasera	(*)	A	A	A
B10	Estructura de protección en caso de vuelco	(*)	A	Opcional	Opcional
B11	Cinturones de seguridad y sus anclajes	(*)	A	A	C
B12	Plazas de asiento (sillines)	(*)	A	Opcional	Opcional
B13	Maniobrabilidad	(*)	A	Opcional	Opcional
B14	Instalación de neumáticos	(*)	C (5)	A (5)	A
B15	Placa relativa a la limitación de la velocidad máxima	(*)	C	Opcional	Opcional
B16	Protección de los ocupantes del vehículo, incluido el acondicionamiento interior, los reposacabezas y las puertas del vehículo	(*)	A	Opcional	Opcional
B17	Potencia nominal o neta continua máxima y/o limitación de la velocidad del vehículo por construcción	(*)	C	Opcional	Opcional
B18	Integridad de la estructura del vehículo	(*)	C	Opcional	Opcional



Categoría: L (6)					
Nº	Asunto	Actos Reglamentarios (*)	Serie Corta Nacional (H)	Homologaciones Individuales (H)	
				Completos	Completados y transformados
C1	Medidas contra la manipulación	(*)	C	C	C
C4	Dispositivos de acoplamiento y de fijación	(*)	A	A	A
C5	Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada	(*)	C (5)	C	C
C6	Compatibilidad electromagnética (CEM)	(*)	A	A (5)	C
C7	Salientes exteriores	(*)	C (5)	C	C
C8	Almacenamiento de combustible	(*)	C (5)	C	C
C9	Plataformas de carga	(*)	C	Opcional	Opcional
C10	Masas y Dimensiones	(*)	A	A	A
C11	Sistemas de diagnóstico a bordo	(*)	A	Opcional	Opcional
C12	Dispositivos de retención para pasajeros y apoyapiés	(*)	A	A	A
C13	Emplazamiento de la placa de matrícula	(*)	C (5)	A	A
C14	Información relativa a la reparación y el mantenimiento	(*)	C	Opcional	Opcional
C15	Caballote de apoyo	(*)	A	A	A
-	Inscripciones Reglamentarias	(*)	C (5)	A (5)	A
-	Indicador de velocidad	(*)	A	A	A



Legenda:

Los códigos referidos en la tabla anterior, son los establecidos en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, salvo los indicados a continuación.

- (*) La aplicación de los requisitos aplicables a estas categorías viene recogida en la última actualización de los Anexos I y II del RD 2028/1986. No se podrá denegar, si un fabricante lo solicita, la concesión de una homologación de tipo nacional para un tipo de vehículo nuevo, o prohibir la matriculación, introducción en el mercado o puesta en servicio de un vehículo nuevo cuando el vehículo en cuestión cumpla lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 168/2013 y en los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud del presente Reglamento.
- (6) La aplicabilidad de cada Requisito de homologación a cada categoría o subcategoría de vehículo viene expresada en la Tabla del Anexo II del Reglamento (UE) N° 168/2013.